

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS	§	
UNIDOS	§	
(SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION),	§	
Demandante,	§	
	§	Caso No.: 3-09-CV-0298-N
v.	§	
	§	
STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD., ET	§	
AL.,	§	
	§	
Demandados.	§	

**ORDEN QUE AUTORIZA LA PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR
JUDICIAL
DE APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR LA REVISIÓN
Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS**

Tras considerar la Petición sin oposición del Administrador Judicial de una Orden que autorice los procedimientos para solicitar la revisión y posible liberación de cuentas (la “Petición”), el Tribunal entiende que se debe OTORGAR la Petición en todos sus aspectos.

POR LO TANTO SE ORDENA QUE se CONCEDA la Petición del Administrador Judicial en todos sus aspectos.

SE ORDENA ADEMÁS QUE el Administrador Judicial esté autorizado para adoptar y seguir los procedimientos que se describen en los Procedimientos para la solicitud de liberación¹ de manera sustancial en el formulario que contiene el Anexo A de la Petición, siempre que, no obstante ello, la opción (4) de la página 4 se modifique para agregar "sujeto a la aprobación del Tribunal";

¹ Los términos en mayúsculas que no se definan de otro modo en el presente tendrán el significado que se les atribuye en la Petición.

TAMBIÉN SE ORDENA QUE el Administrador Judicial esté autorizado para adoptar y recabar la Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas de manera sustancial en el formulario que contiene el Anexo B de la Petición, sujeto a las modificaciones necesarias para su uso como un formulario publicado en Internet;

ASIMISMO SE ORDENA QUE el Administrador Judicial esté autorizado, tras la revisión de las solicitudes que se presenten de conformidad con los Procedimientos de solicitud de liberación, para liberar las cuentas de la Orden de Congelación que el Administrador Judicial considere que son elegibles para su liberación según su capacidad discrecional;

DEL MISMO MODO SE ORDENA QUE el Administrador Judicial cuente con la autorización, tras la revisión de solicitudes presentadas de conformidad con los Procedimientos para la solicitud de liberación y de la información que el Administrador Judicial requiera, para participar en las negociaciones con los solicitantes y establecer acuerdos con los solicitantes en los términos que el Administrador Judicial considere, a su entera capacidad discrecional, son en el mejor beneficio del Patrimonio de la Administración Judicial, sujeto a la aprobación del Tribunal, y

SE ORDENA TAMBIÉN QUE esta Orden no sea un pronunciamiento definitivo de los derechos del Administrador Judicial con respecto a las cuentas liberadas.

Firmado el 27 de marzo de 2009.

[firma] _____
DAVID C. GODBEY
JUEZ DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS
UNIDOS
(SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION),

Demandante,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD.,
ET AL.,

Demandados.

Caso N°: 3-09-CV-0298-N

**PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL
PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD
DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS**

Ralph S. Janvey, en su capacidad de Administrador Judicial de los Demandados y de todas las entidades relacionadas con Stanford, se presenta respetuosamente ante el Tribunal para solicitar una orden que lo autorice a implementar procedimientos de revisión y posible liberación de cuentas de clientes que permanecen sujetas a las órdenes de congelación que este Tribunal emitiera previamente y que aún están vigentes. En virtud de las órdenes de liberación dictadas previamente por el Tribunal, se ha liberado de la retención de activos más del 85 por ciento de las cuentas que estaban congeladas originalmente. Las más de 28.500 cuentas liberadas hasta ahora contienen activos totales de al menos USD\$ 4.600 millones. Aproximadamente 4.000 cuentas permanecen sujetas a la retención de activos, las cuales contienen activos totales de aproximadamente USD\$ 1.700 millones. El Administrador Judicial pretende obtener la aprobación para publicar e implementar procedimientos que agilicen el proceso de revisión de estas cuentas y determinar cuáles, si hubiese alguna, se deberían liberar de la retención de activos. El Administrador Judicial pretende también obtener la facultad, tras la revisión de las solicitudes enviadas de conformidad con los procedimientos de la solicitud de liberación, de liberar las cuentas de las órdenes de

**PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS DE
SOLICITUD DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS**

congelación que éste considere, a su entera capacidad discrecional, que reúnen los requisitos para su liberación.

I. ANTECEDENTES

A. Dictado de la Orden de restricción temporal, la Orden de congelación, la Medida cautelar preliminar y la Orden de Administración Judicial

El 16 de febrero de 2009, la Comisión de Valores de los Estados Unidos (la “Comisión”) inició una demanda ante este Tribunal contra R. Allen Stanford, dos de sus asociados, James M. Davis y Laura Pendergest-Holt, y tres de las compañías del Sr. Stanford, Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”), Stanford Group Company (“SGC”) y Stanford Capital Management, LLC. (los “Demandados”). La Comisión alega, en su Primera demanda modificada presentada el 27 de febrero de 2009, que los Demandados perpetraron un ardid fraudulento de USD\$ 9.000 millones (1) al prometer altas tasas de rendimiento sobre “certificados de depósito”, superiores a las disponibles a través de los certificados de depósito auténticos que ofrecían los bancos tradicionales y (2) al vender un programa consolidado de fondos de inversión de propiedad exclusiva conocido como Stanford Allocation Strategy (“SAS”) usando datos relevantes de rendimiento histórico falsos y engañosos. Párrafos 3 y 6 de la *Demanda Modificada*.

El Tribunal encontró causa suficiente para creer que los Demandados violaron leyes federales en materia de valores. En consecuencia, el 17 de febrero de 2009, el Tribunal dictó una orden en la que nombró a Ralph S. Janvey como Administrador Judicial de todos los activos de los Demandados y todas las entidades que son de su propiedad o están bajo su control. (Orden de Administración Judicial).¹ El Tribunal también emitió una Orden de restricción temporal (“TRO”, por su sigla en inglés) que, entre otras cosas, impuso una prohibición temporal a los Demandados de cometer ciertas violaciones de la ley. La orden que contiene la TRO contenía también una orden de congelación de activos y una orden que exigía la conservación de documentos (“Orden de congelación”). La Orden de congelación contiene algunas disposiciones que, entre otras cosas:

¹ El 12 de marzo de 2009, el tribunal dictó una Orden modificada de nombramiento de Administrador Judicial en la que se hicieron cambios no relevantes respecto del objeto de esta petición.

- congelan los activos del Patrimonio de la Administración Judicial y prohíben la destrucción de registros,
- imponen una prohibición a las entidades financieras o de depósito que tengan una o más cuentas a nombre, en representación o en beneficio de los Demandados, o de los demandados nominales sin interés en la causa que se agreguen posteriormente, de participar en alguna transacción de valores o en algún desembolso de fondos o valores hasta recibir instrucciones adicionales del Administrador Judicial e
- imponen una prohibición a todas las demás entidades y personas de desembolsar fondos, valores u otros bienes que se obtuvieran de los Demandados, o de los demandados nominales sin interés en la causa que se agreguen posteriormente, sin una contraprestación suficiente.

La TRO fue necesariamente amplia en alcance con el fin de evitar que los Demandados retiraran activos de las cuentas que mantenían o administraban para los clientes y con el objeto de asegurar los fondos relacionados con los productos o actividades supuestamente fraudulentos. La TRO congeló los activos de las cuentas de los clientes de Stanford, incluidas aproximadamente 32.000 cuentas que se tenían en Pershing y 170 cuentas que custodiaba JP Morgan.²

El Demandado SGC es un agente bursátil autorizado y asesor de inversiones con oficinas principales sitas en Houston, Texas, el cual cuenta con 29 oficinas ubicadas a lo largo de los Estados Unidos. Fue el agente de presentación de las cuentas de clientes de Stanford que se tenían en Pershing y JP Morgan. En el momento en que se emitieron las Medidas cautelares, no existía información disponible que le permitiera al Administrador Judicial identificar de manera inmediata las cuentas específicas que guardaban relación con los productos y actividades supuestamente fraudulentos. Por lo tanto, la manera más segura y adecuada de implementar la orden del Tribunal fue imponer una retención sobre todas las cuentas que presentó Stanford que se tenían en Pershing y JP Morgan. También fue la única forma de asegurar que no continuaran las actividades que prohibían las Medidas cautelares y de garantizar que las cuentas de los clientes estuvieran seguras.

B. La Orden de liberación del 5 de marzo

² Tras una audiencia celebrada el 2 de marzo de 2009, el Tribunal ordenó la emisión de una Medida cautelar preliminar con consentimiento con respecto a Stanford International Bank, Ltd., Stanford Group Company y Stanford Capital Management, LLC y de una Medida cautelar preliminar con consentimiento con respecto a Laura Pendergest-Holt. Después de una audiencia realizada el 12 de marzo de 2009, el Tribunal emitió medidas cautelares preliminares con respecto a R. Allen Stanford y James M. Davis. Las medidas cautelares preliminares tienen, de manera sustancial, el mismo efecto que la TRO y la Orden de congelación iniciales. La TRO, las medidas cautelares preliminares y las medidas cautelares contenidas en la Orden de Administración Judicial y en la Orden modificada de Administración Judicial se denominan colectivamente las “Medidas cautelares”.

Después de que se dictaron la TRO y la Orden de Administración Judicial, el Administrador Judicial no sólo comenzó a localizar y tomar control de toda la propiedad del Patrimonio de la Administración Judicial y de los activos y registros, sino que también empezó a desarrollar información necesaria para identificar las categorías de las cuentas de los clientes y determinar si determinadas categorías de cuentas deberían permanecer sujetas a la retención de activos. Por ejemplo, poco después de que se emitieran las órdenes del Tribunal, el Administrador Judicial anunció en su sitio web que los activos del fondo de inversión de los clientes de Stanford que se mantenían fuera de las relaciones de custodia de Stanford con Pershing, no estaban sujetos a la retención de activos.

En la audiencia que se celebró el 2 de marzo de 2009, el Administrador Judicial puso en conocimiento del Tribunal que haría recomendaciones adicionales al Tribunal antes del 16 de marzo con respecto a la liberación de ciertas cuentas de clientes de Stanford. El 4 de marzo de 2009, el Administrador Judicial hizo exactamente eso al presentar su primera Petición de una orden que autorice la liberación de algunas cuentas de los clientes, y el Tribunal concedió la petición el 5 de marzo de 2009 (la “Orden de Liberación del 5 de marzo”).

En la Orden de Liberación del 5 de marzo, el Tribunal autorizó la liberación de cuentas de clientes de Stanford ubicadas en Pershing que tenían menos de USD\$ 250.000 en activos a fines de febrero de 2009, a menos que (1) fueran propiedad de los accionistas, directores y ciertos empleados (que el Administrador Judicial identificara a su entera capacidad discrecional) de los Demandados y todas las entidades de su propiedad o bajo su control (colectivamente, “Stanford”); (2) se tuvieran en beneficio de Stanford; (3) tuvieran activos de inversión que manejara Stanford; (4) garantizaran saldos impagos que debieran los clientes o préstamos garantizados con valores no destinados a la compra de valores adicionales (*non-purpose loans*) otorgados a los clientes; o (5) tuvieran relación con las cuentas de las categorías 1 a la 4 a través del número de seguro social, la dirección u otros indicadores similares. Después de la Orden de Liberación del 5 de marzo, aproximadamente 20.000 cuentas de clientes permanecieron sujetas a la Orden de congelación.

C. La Orden de Liberación del 12 de marzo

PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS

Además de las cuentas con activos por debajo de USD\$ 250.000 que entran dentro de las cinco categorías de excepciones descritas anteriormente, las cuentas que permanecieron sujetas a la retención después de la Orden de Liberación del 5 de marzo incluían cuentas con activos por USD\$ 250.000 o más, en todas las cuentas que se mantenían en JP Morgan. Dado el significativo valor que representaban estas cuentas (aproximadamente USD\$ 5.850 millones en activos totales), el Administrador Judicial no pudo liberarlas sin analizar además si estas podrían contener fondos provenientes de los productos o actividades supuestamente fraudulentos.

Después de realizar un análisis adicional de la información a su disposición, el Administrador Judicial presentó una Segunda petición de una Orden que autorice la liberación de algunas cuentas de los clientes, que el Tribunal concedió el 12 de marzo de 2009 (la “Orden de Liberación del 12 de marzo”, junto con la Orden de Liberación del 5 de marzo, denominadas las “Órdenes de Liberación”).

En virtud de la Orden de Liberación del 12 de marzo, el Tribunal autorizó al Administrador Judicial a liberar todas las cuentas de los clientes de Stanford ubicadas en Pershing y JP Morgan que no se habían liberado con anterioridad, excepto aquellas cuentas que: (1) sean propiedad de un Demandado individual o de una persona que, en función de los registros a disposición del Administrador Judicial, tuvieron alguna de las relaciones siguientes con alguno de los Demandados o con alguna entidad de su propiedad o bajo su control (colectivamente “Stanford”): accionista, miembro de la junta directiva, miembro de la gerencia principal (según lo determine el Administrador Judicial a su entera capacidad discrecional), representante autorizado o asesor financiero que percibió comisiones u honorarios respecto de los certificados de depósito o préstamos adeudados a Stanford Group Company; (2) se tengan en beneficio de los Demandados individuales o las empresas de Stanford; (3) tengan al menos USD\$ 250.000 en activos al 27 de febrero de 2009 y el Administrador Judicial haya determinado, mediante el uso de datos electrónicos que se encuentren razonablemente a su disposición a través de su investigación, que es posible que contengan fondos provenientes de los productos o actividades supuestamente fraudulentos; (4) garanticen saldos impagos que deban los clientes o préstamos garantizados con valores no destinados a la compra de valores adicionales (*non-purpose loans*) otorgados a los clientes; o (5)

PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS

guarden relación con las cuentas de las categorías 1 a la 4 a través del número de seguro social o el número de identificación fiscal, cuando estén disponibles.

En virtud de las Órdenes de Liberación, se ha liberado de la Orden de Congelación más del 85 por ciento de las cuentas que se congelaron originalmente. Las más de 28.500 cuentas liberadas en virtud de las Órdenes de Liberación contienen activos totales de al menos USD\$ 4.600 millones.³

II. ARGUMENTO

A. Procedimientos necesarios para la revisión adicional y posible liberación de cuentas

Después de la emisión de las Órdenes de Liberación, existe un total de aproximadamente 4.000 cuentas de clientes de Stanford con activos totales de más de USD\$ 1.700 millones que continúan sujetas a la Orden de congelación (las “Cuentas congeladas”). Sobre la base de la información que en la actualidad está a disposición del Administrador Judicial, éste considera que estas cuentas no se deben liberar de la Orden de congelación en este momento. Sin embargo, los registros a disposición del Administrador Judicial con respecto a ciertas cuentas están incompletos. Por lo tanto, a fin de determinar cuáles, si hubiese alguna, de las Cuentas congeladas se pueden liberar de la Orden de congelación para que los activos se puedan transferir, el Administrador Judicial necesita información adicional de los titulares de las Cuentas congeladas. Asimismo, algunos titulares de Cuentas congeladas han pedido que se les dé la oportunidad de brindar al Administrador Judicial información acerca de sus cuentas que podría ser relevante al determinar si sus cuentas deberían continuar estando sujetas a la Orden de congelación.

Por estas razones, el Administrador Judicial desarrolló los Procedimientos para solicitar la liberación de cuentas (“Procedimientos de solicitud de liberación”, adjuntos como Anexo A) que los titulares de cuentas congeladas pueden usar para enviar información (y en algunos casos documentación de respaldo) al Administrador Judicial a través de un formulario de solicitud disponible en Internet (adjunto como Anexo B) que se publicará en el sitio web del Administrador Judicial, www.stanfordfinancialreceivership.com. El Administrador Judicial también enviará por correo un aviso

³ El Administrador Judicial publicó en su sitio web los procedimientos que deben seguir los titulares de las cuentas para transferir sus activos de las cuentas liberadas de la Orden de congelación, y miles de ellos han transferido con éxito sus activos.

de los Procedimientos de solicitud de liberación junto con el formulario de solicitud a todos los titulares de Cuentas congeladas de los que el Administrador Judicial tenga la dirección. Los titulares de las cuentas tendrán la opción de enviar su solicitud ya sea mediante el formulario disponible en Internet o a través de la copia impresa que les envíe el Administrador Judicial. Exigir a los titulares de las Cuentas congeladas que soliciten una revisión de acuerdo con los Procedimientos de solicitud de liberación brindará un proceso ordenado y eficiente para que el Administrador Judicial revise las Cuentas congeladas y determine cuáles de ellas, si hubiese alguna, deberían liberarse de la Orden de congelación.

B. Resumen de los Procedimientos de solicitud de liberación

Las Cuentas congeladas se pueden separar en dos categorías:⁴ las cuentas de categoría 1 son aquellas que el Administrador Judicial determinó a través de su investigación que es posible que contengan fondos provenientes de los productos o actividades supuestamente fraudulentos o que estén relacionadas con esas cuentas. Las cuentas de categoría 2 son cuentas de los Demandados o de entidades propiedad de un Demandado individual o de una persona que, en función de los registros a disposición del Administrador Judicial, tuvo alguna de las relaciones siguientes con alguno de los Demandados o con una entidad de su propiedad o bajo su control: accionista, miembro de la junta directiva, miembro de la gerencia principal (según lo determine el Administrador Judicial a su entera capacidad discrecional), representante autorizado o asesor financiero que percibió comisiones u honorarios en función de los certificados de depósito o préstamos adeudados a Stanford Group Company.

De acuerdo con los Procedimientos de solicitud de liberación, para que los titulares de Cuentas congeladas en cualquiera de las categorías logren que el Administrador Judicial considere la liberación de sus cuentas de la Orden de congelación, los titulares de las cuentas deben proporcionar, como mínimo, la información que se muestra a continuación:

⁴ Un pequeño porcentaje de las Cuentas congeladas son cuentas que están congeladas únicamente porque garantizan saldos impagos que adeudan los clientes o préstamos garantizados con valores no destinados a la compra de valores adicionales otorgados a los clientes. Estos titulares de las cuentas no tienen que seguir los Procedimientos de solicitud de liberación para que se liberen sus cuentas. Ellos sólo tienen que liquidar los saldos impagos o los préstamos garantizados con valores no destinados a la compra de valores adicionales y notificar de ello al Administrador Judicial, quien entonces liberará las cuentas de conformidad con las Órdenes de Liberación que emitió el Tribunal previamente.

- (a) Nombre del solicitante
- (b) Dirección actual de contacto y ciudadanía del solicitante
- (c) Número de teléfono actual del solicitante
- (d) Correo electrónico actual del solicitante (si lo tiene)
- (e) Número de Seguro Social, número de identificación fiscal o número de identificación nacional del solicitante
- (f) Nombre y oficina del agente del solicitante
- (g) Por cada cuenta de Stanford que el solicitante tuvo o tenga en el presente (incluida toda cuenta con SGC, SIBL, Stanford Capital Management, Stanford Trust Company, Stanford Coins & Bullion, Stanford Family Office u otra entidad de Stanford), el(los) número(s) de cuenta(s) del solicitante, el valor de mercado actual de la cuenta (al estado de cuenta más reciente) y una descripción de la cuenta

Además de brindar esa información básica, de acuerdo con los Procedimientos de solicitud de liberación, los solicitantes que tengan cuentas de categoría 1 también deben contestar a las siguientes preguntas y, sólo si se les pide, proporcionar documentación que respalde sus respuestas:

- (a) ¿Alguna vez fue propietario de un certificado de depósito emitido por SIBL?
- (b) ¿Alguna vez recibió un canje de todo o parte del capital sobre un CD emitido por SIBL, y si ello sucedió, cuándo fue, qué cantidad recibió y qué hizo con esos fondos?
- (c) ¿Alguna vez recibió un pago de interés o traslado de interés al capital sobre algún certificado de depósito emitido por SIBL, y si fue así, cuándo fue, qué cantidad recibió y qué hizo con esos fondos?
- (d) Además de una transferencia para comprar o vender un CD, ¿alguna vez transfirió fondos o recibió fondos de SIBL, y si lo hizo, cuándo fue, por qué cantidad y con qué propósito?

Además de proporcionar la información básica descrita anteriormente, de acuerdo con los Procedimientos de solicitud de liberación, los solicitantes con cuentas de categoría 2 deben proporcionar

PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS

una declaración en la que expliquen por qué consideran que el Administrador Judicial no debería verlos como titulares de cuentas que han participado o se beneficiaron de actividades fraudulentas, y deben estar preparados para proporcionar al Administrador Judicial información y documentos que respalden sus explicaciones.

Asimismo, se les pedirá a todos los solicitantes que den su consentimiento a la siguiente declaración junto con el envío de su solicitud:

De conformidad con la Sección 1746 del Título 28 del Código de Estados Unidos (28 U.S.C. § 1746), declaro bajo pena de perjurio que la información y los documentos que proporciono en esta solicitud, incluidos los anexos y complementos de la misma, son veraces y precisos.

Al presentar esta solicitud, me someto a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, División de Dallas y renuncio de manera irrevocable a todo derecho que yo o alguna entidad bajo mi control pueda tener de otro modo para objetar una acción que se interponga ante el Tribunal o para afirmar que el Tribunal no tiene jurisdicción sobre los asuntos que se relacionan con mi cuenta.

Al presentar esta solicitud, manifiesto que comprendo y acepto que si el Administrador Judicial libera alguno de los activos que contiene(n) mi(s) cuenta(s) basándose en la información y documentos que proporcioné, y se determina en una fecha posterior que (1) participé, o alguna entidad bajo mi control participó, en un fraude con uno de los Demandados o asociados de los Demandados o con alguna persona o personas que tengan participación activa con ellos, o que (2) recibí (con conocimiento o sin él) cualquier activo o fondos provenientes de las actividades o productos fraudulentos en cuestión en el caso que se menciona al inicio, ordenaré que tales activos o fondos se devuelvan de inmediato al Administrador Judicial.

C. Revisión del Administrador Judicial de las solicitudes enviadas

Después del envío de las solicitudes, el Administrador Judicial se ocupará de realizar una revisión de las solicitudes y, de conformidad con los Procedimientos de solicitud de liberación, tomará una de las cuatro líneas de acción que se muestran a continuación:

- (1) Liberará la cuenta del solicitante de la Orden de congelación, y notificará al solicitante que éste puede, siguiendo los procedimientos publicados en el sitio web del Administrador

- Judicial, transferir los activos de la cuenta del solicitante a otra firma bursátil en donde el solicitante tendrá acceso a los activos de las cuentas;
- (2) Notificará al solicitante que su cuenta no se puede liberar de la Orden de congelación y que no es posible poner a su disposición los activos de cuenta para que los transfiera a una cuenta a la que tenga acceso;
- (3) Notificará al solicitante que debe proporcionar información o documentos adicionales antes de que el Administrador Judicial pueda determinar si se puede liberar la cuenta del solicitante de la Orden de la congelación y si es posible poner a disposición del solicitante los activos de la cuenta para su transferencia a una cuenta accesible; o
- (4) De conformidad con el párrafo 2 (en el que se otorga al Administrador Judicial la “facultad plena de un Administrador Judicial patrimonial en virtud del derecho consuetudinario”) y con el párrafo 5(f) (en el que se autoriza al Administrador Judicial a acordar o conciliar reclamaciones) de la Orden de Administración Judicial, participar en negociaciones con el solicitante y comprometerse y llegar a una conciliación con el solicitante en los términos que el Administrador Judicial considere, a su entera capacidad discrecional, son en el mayor beneficio del Patrimonio de la Administración Judicial.

La obtención de la autorización para la implementación de los Procedimientos de solicitud de liberación y la aprobación de la solicitud adjunta le permitirá al Administrador Judicial identificar de entre las cuentas congeladas restantes toda cuenta que deba ser liberada tras una revisión de las solicitudes. La implementación de los Procedimientos de solicitud de liberación ayudará al Administrador Judicial a llevar a cabo las responsabilidades que se le encomendaron en la Orden de Administración Judicial y derivará en la continua administración eficiente y equitativa del Patrimonio de la Administración Judicial. El Administrador Judicial eliminará la información de identificación del solicitante (nombre, número de identificación, dirección, teléfono y correo electrónico) de toda presentación de la solicitud ante el Tribunal que esté a disposición del público.

III. CONCLUSIÓN Y SOLICITUD DE REPARACIÓN

PETICIÓN SIN OPOSICIÓN DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL PARA APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS

El Administrador Judicial solicita que el Tribunal conceda esta petición en todos sus aspectos, y de manera específica (1) autorice al Administrador Judicial a que adopte y siga los Procedimientos de solicitud de liberación sustancialmente en el formulario que contiene el Anexo A adjunto; (2) autorice al Administrador Judicial a que adopte la Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas sustancialmente en el formulario que contiene el Anexo B adjunto, sujeto a las modificaciones necesarias para su uso como un formulario disponible Internet; (3) autorice al Administrador Judicial, tras la revisión de las solicitudes enviadas de conformidad con los Procedimientos de solicitud de liberación, a que libere las cuentas de la Orden de congelación que el Administrador Judicial considere que reúnen los requisitos para su liberación a su entera capacidad discrecional y (4) conceda cualquier otro remedio que el Tribunal considere justo y equitativo.

Fecha: 26 de marzo de 2009

Presentado respetuosamente,

BAKER BOTTS L.L.P.

Por: /s/ Timothy S. Durst

Kevin M. Sadler, Abogado Principal
Matrícula del Colegio de Abogados de Texas N°
17512450

kevin.sadler@bakerbotts.com

Robert I. Howell

Matrícula del Colegio de Abogados de Texas N°
10107300

robert.howell@bakerbotts.com

David T. Arlington

Matrícula del Colegio de Abogados de Texas N°
00790238

david.arlington@bakerbotts.com

1500 San Jacinto Center

98 San Jacinto Blvd.

Austin, Texas 78701-4078

Tel.: (512) 322-2500

Fax: (512) 322-2501

Timothy S. Durst

Matrícula del Colegio de Abogados de Texas N°
00786924

tim.durst@bakerbotts.com

2001 Ross Avenue

Suite 600

Dallas, Texas 75201-2980

Tel.: (214) 953-6500

Fax: (214) 953-6503

**ABOGADOS DEL ADMINISTRADOR
JUDICIAL**

RALPH S. JANVEY

CERTIFICADO DE CONFERENCIA

Por el presente certifico que el 25 de marzo de 2009, me comuniqué con David Reece de la Comisión de Valores (Securities and Exchange Commission) y con el abogado de la Demandada Laura Pendergest-Holt, Jeffrey Tillotson. Ninguno de los dos indicó oposición alguna a la petición. En consecuencia, esta petición se presenta sin oposición.

/s/ Timothy S. Durst

Timothy S. Durst

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

El 26 de marzo de 2009, presenté de manera electrónica el documento que precede ante el secretario del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Norte de Texas, usando el sistema electrónico de presentación de casos del tribunal. Por el presente certifico que notifiqué al abogado o a las partes en representación propia que obran en los registros, mediante medios electrónicos u otra manera autorizada por la Norma 5(b)(2) de las Normas Federales de Procedimiento Civil.

/s/ Timothy S. Durst

Timothy S. Durst

ANEXO A

ANEXO A**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS
UNIDOS
(SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION),

Demandante,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD.,
ET AL.,

Demandados.

Caso N°: 3-09CV0298-N

**PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD
DE REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN DE CUENTAS**

A TODAS LAS PERSONAS O ENTIDADES CON CUENTAS UBICADAS EN PERSHING LLC O J.P. MORGAN CLEARING CORP. QUE ESTÉN CONGELADAS POR ORDEN DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS, DIVISIÓN DE DALLAS Y NO SE LIBERARON PREVIAMENTE. ESTE AVISO PROPORCIONA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBE SEGUIR PARA QUE EL ADMINISTRADOR JUDICIAL NOMBRADO EN EL CASO QUE SE MENCIONA AL INICIO REVISE Y POSIBLEMENTE LIBERE SU CUENTA. LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO Y CONSULTE A UN ABOGADO SI TIENE PREGUNTAS.

PROPÓSITO DE LOS PROCEDIMIENTOS

El 16 de febrero de 2009, el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, División de Dallas (el "Tribunal") firmó una Orden de restricción temporal ("TRO", por sus siglas en inglés) que, entre otras cosas, impuso una prohibición a los Demandados de cometer ciertas violaciones de la ley. En la orden que contiene la TRO también se incluyó una Orden de congelación de activos y una Orden que exige la conservación de documentos ("Orden de congelación"). La Orden de congelación contiene ciertas disposiciones, entre las que se incluyen las siguientes:

- disposiciones que congelan los activos del Patrimonio de la Administración Judicial y prohíben la destrucción de registros,
- una disposición que impone la prohibición a cualquier entidad financiera o de depósito que conserve una o más cuentas a nombre, en representación o en beneficio de los Demandados o de los demandados por reparación judicial sin interés en la causa que se agreguen posteriormente, de participar en una transacción en valores o de efectuar algún desembolso de fondos o valores hasta recibir más instrucciones del Administrador Judicial, y
- una disposición que impone la prohibición a todas las demás entidades y personas de desembolsar fondos, valores u otros bienes que obtuvieran de los Demandados o de los demandados por reparación judicial sin interés en la causa que se agreguen posteriormente sin haber recibido una contraprestación suficiente. (Véase la TRO y la Orden de congelación en el sitio web del Administrador Judicial).

El 2 y 12 de marzo de 2009, el Tribunal emitió medidas cautelares preliminares contra los Demandados con el mismo propósito que la TRO. (Véanse las medidas cautelares preliminares en el sitio web del Administrador Judicial).

En órdenes separadas con fecha del 5 de marzo de 2009 y del 12 de marzo de 2009 (las “Órdenes de liberación”) (véase la declaración del Administrador Judicial sobre las Órdenes de liberación en el sitio web del Administrador Judicial), el Tribunal liberó la gran mayoría de las cuentas bursátiles de los clientes. Como resultado de ello, al día de hoy se han liberado más de 28.500 cuentas de clientes. Los titulares cuyas cuentas se liberaron mediante las Órdenes de liberación pueden transferir sus cuentas previamente congeladas siguiendo los procedimientos publicados en el sitio web del Administrador Judicial. **Los titulares cuyas cuentas se liberaron en virtud de las Órdenes de liberación no necesitan seguir los procedimientos que se mencionan en este aviso.**

CUENTAS QUE REÚNEN LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR SU REVISIÓN Y POSIBLE LIBERACIÓN

El Administrador Judicial ha identificado aproximadamente 4.000 cuentas restantes que aún están sujetas a la Orden de congelación en espera de una investigación más a fondo. Estas cuentas se pueden separar en las dos categorías siguientes:

(1) **Cuentas de categoría 1**: son cuentas que el Administrador Judicial ha determinado a través de su investigación que es posible que contengan fondos de los productos o actividades supuestamente fraudulentos, o que se relacionan con dichas y cuentas; y

(2) **Cuentas de categoría 2:** son cuentas de los Demandados, o de entidades que son propiedad de un Demandado individual, o de una persona que, en función de los registros a disposición del Administrador Judicial, tuvo alguna de las siguientes relaciones con alguno de los Demandados o con una entidad de su propiedad o bajo su control: accionista, miembro de la junta directiva, miembro de la gerencia principal (según lo determine el Administrador Judicial a su entera capacidad discrecional) o representante autorizado o asesor financiero que percibió comisiones u honorarios respecto de los certificados de depósito o préstamos adeudados a Stanford Group Company.

Si usted es un titular de una cuenta que se encuentra en alguna de esas dos categorías de cuentas no liberadas en virtud de las Órdenes de liberación, **ahora reúne los requisitos para enviar al Administrador Judicial una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas** de acuerdo con las instrucciones que se brindan en este aviso. Después de dicha solicitud, el Administrador Judicial revisará la información (y, si se requiere, la documentación que usted envíe como respaldo) y considerará la liberación de su cuenta. Su cooperación en proporcionar la información al Administrador Judicial le ayudará a éste a agilizar la identificación de cuentas que reúnan los requisitos para su liberación de la Orden de congelación.

ES NECESARIO CUMPLIR PARA LIBERAR LA CUENTA

Si usted es un cliente con una cuenta de Stanford Group Company que se mantiene en Pershing o en JP Morgan y que permanece congelada después de la emisión de las Órdenes de liberación del Tribunal, el Administrador Judicial se encargará de revisar su solicitud para liberar sus cuentas y ponerlas a su disposición para realizar la transferencia, siempre y cuando usted siga los procedimientos que se mencionan en este aviso. De no seguir los procedimientos contenidos en este aviso, causará demora o impedirá que su cuenta congelada se libere de la Orden de congelación y que los activos de su cuenta se pongan a su disposición para efectuar la transferencia a una cuenta a la que pueda acceder.

EL CUMPLIMIENTO NO GARANTIZA LA LIBERACIÓN DE LA CUENTA

El cumplimiento de los procedimientos que contiene este aviso **no garantizará** que su cuenta quede liberada de la Orden de congelación para que pueda transferir sus activos a una cuenta accesible. En función de la información que usted proporcione (y, en el caso de algunos titulares de cuenta, de la documentación que respalde su información) de acuerdo con las instrucciones mencionadas en este aviso, y otra información a disposición del Administrador Judicial, éste tomará una de las cuatro líneas de acción siguientes:

- (1) Liberará su cuenta de la Orden de congelación y le notificará que puede, de acuerdo con los procedimientos publicados en el sitio web del Administrador Judicial, transferir los activos de su cuenta a otra firma bursátil en donde tenga acceso a sus activos.
- (2) Le notificará que no es posible liberar su cuenta de la Orden de congelación y que los activos de su cuenta no se pueden poner a su disposición para efectuar la transferencia a una cuenta accesible.
- (3) Le notificará que necesita proporcionar información o documentos adicionales antes de que el Administrador Judicial pueda determinar si es posible liberar su cuenta de la Orden de congelación y sus activos se puedan poner a su disposición para efectuar la transferencia a una cuenta accesible.
- (4) Iniciará negociaciones con usted y buscará llegar a un acuerdo con usted en los términos que el Administrador Judicial considere, a su entera capacidad discrecional, son en el mayor beneficio del Patrimonio de la Administración Judicial.

PROCEDIMIENTOS DE LA SOLICITUD

Para que el Administrador Judicial revise y considere la liberación de una cuenta que no reunió los requisitos para su liberación en virtud de las Órdenes de liberación, usted **debe** proporcionar a éste, como mínimo, la siguiente información (sin importar si su cuenta entra en la Categoría 1 de cuentas o en la Categoría 2 de cuentas):

- (a) Su nombre
- (b) Su dirección actual de contacto y ciudadanía
- (c) Su número de teléfono actual
- (d) Su dirección de correo electrónico actual (si tiene uno)
- (e) Número de Seguro Social, número de identificación fiscal o número de identificación nacional
- (f) El nombre y oficina de su agente de Stanford
- (g) Para cada cuenta de Stanford que tuvo o tenga en el presente (incluida toda cuenta con Stanford Group Company, Stanford International Bank, Ltd. (“SIBL”), Stanford Capital Management, Stanford Trust Company, Stanford Coins & Bullion, Stanford Family Office u otra entidad de Stanford) su(s) número(s) de cuenta(s), el valor de mercado actual de la cuenta (al estado de cuenta más reciente) y una descripción de la cuenta.

Además de proporcionar la información que deben brindar todos los solicitantes, si usted es un solicitante de una **Cuenta de categoría 1**, debe contestar a las preguntas que siguen y, si cuenta con ella, proporcionar documentación que respalde sus respuestas:

- (a) ¿Alguna vez fue propietario de un certificado de depósito emitido por SIBL?
- (b) ¿Alguna vez recibió un canje de todo o parte del capital sobre un CD que emitiera SIBL, y si así fue, cuándo fue, qué cantidad recibió y qué hizo con esos fondos?
- (c) ¿Alguna vez recibió un pago de interés o traslado de interés al capital sobre algún certificado de depósito emitido por SIBL, y si fue así, cuándo fue, qué cantidad recibió y qué hizo con esos fondos? Si los transfirió a otra cuenta, proporcione los detalles de la misma.
- (d) Además de una transferencia para comprar o vender un CD, ¿alguna vez transfirió fondos o recibió fondos de SIBL, y si lo hizo, cuándo fue, por qué cantidad y con qué propósito?

Además de proporcionar la información que todos los solicitantes deben brindar, si usted es un solicitante con una **Cuenta de categoría 2**, debe entregar una declaración en la que explique si (1) usted considera que no se le debe clasificar como una persona que tuvo alguna de las relaciones con los Demandados o las entidades que ellos controlan según se establecen en la categoría 2 que precede o (2) incluso si usted fuera una persona con dicha relación, por qué considera que el Administrador Judicial no lo debería ver como un titular de cuenta que participó o se benefició de actividades fraudulentas, y **en cualquiera de los dos casos** debe brindar al Administrador Judicial la información y documentación que respalde su explicación.

La información que usted presente debe ser veraz, precisa y estar completa en todos sus aspectos, y estará sujeta a lo dispuesto por la Sección 1746, Título 28 del Código de Estados Unidos (28 U.S.C. § 1746) [enlace a la ley]. Al presentar su solicitud, usted también se está sometiendo a la exclusiva jurisdicción del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, División de Dallas, y con ello renuncia de manera irrevocable a todo derecho que tenga de afirmar que el Tribunal no tiene jurisdicción sobre los asuntos relacionados con su o sus cuentas, y expresa que comprende y acepta que si el Administrador Judicial libera los fondos o activos de sus cuentas basándose en la información que usted brindó, y se determina en una fecha posterior que (1) usted participó, o una entidad bajo su control participó, en un fraude con alguno de los Demandados en el caso que se menciona al inicio, o con uno de sus asociados u otra persona o personas que tengan participación activa con ellos (el "Grupo de Stanford cubierto"), o (2) usted recibió (con conocimiento o sin él) algún activo o fondo que se derivó de actividades o productos fraudulentos en el caso que se menciona al inicio, usted ordenará la devolución inmediata al Administrador Judicial de dichos fondos o activos.

A los fines de brindar mayor facilidad, el Administrador Judicial proporciona una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas en Internet para que usted la llene, en este enlace [enlace a la solicitud en el sitio web]. **A menos que se le pida de manera específica, usted no debe enviar nada más que una solicitud completa a través de Internet.** Si el Administrador Judicial le avisa en una fecha

posterior, en función de la información que usted le proporcione en la solicitud en Internet, que necesita documentos de respaldo, debe reunir sus documentos y enviarlos al Administrador Judicial ya sea por correo (a la dirección que se muestra más adelante) o a través del sitio web del Administrador Judicial.

PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL ENVÍO DE LAS SOLICITUDES

Una vez que haya proporcionado al Administrador Judicial la Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas que contenga toda la información requerida, el Administrador Judicial revisará su solicitud en un plazo razonable. Tras la revisión de su solicitud, el Administrador Judicial le notificará su resolución en relación con su cuenta. Si el Administrador Judicial determina que se puede liberar su cuenta de la Orden de congelación, él la liberará y le hará saber su resolución, y entonces, usted podrá transferir los activos o fondos de su cuenta a otro agente para tener acceso a ellos. Si el Administrador Judicial determina que no es posible liberar su cuenta, él le notificará su resolución, y su cuenta permanecerá sujeta a la Orden de congelación. El Administrador Judicial podrá determinar que requiere información o documentos adicionales antes de que pueda decidir si debe liberar su cuenta, en cuyo caso él le notificará y le solicitará la información o documentación adicional. Por último, es posible que el Administrador Judicial busque entablar negociaciones con usted para llegar a un acuerdo respecto de su solicitud de liberación de cuenta en una manera que, a su entera capacidad discrecional, considere justa y equitativa y en el mejor beneficio del Patrimonio de la Administración Judicial.

En el caso de cuentas que el Administrador Judicial considere que no deben ser liberadas, dentro un tiempo razonable después de que se identifique una cantidad suficiente de tales cuentas, el Administrador Judicial hará una propuesta para que el Tribunal considere un proceso de resolución de disputas no obligatorio para aquellos titulares de cuenta que deseen someter a dicho proceso la controversia sobre sus cuentas. En el caso de las reclamaciones que no se resuelvan mediante una conciliación o mediación, el Administrador Judicial buscará obtener una conferencia de la situación con el Tribunal y presentará una propuesta de línea de acción para adjudicar cualquier reclamación no resuelta con una anticipación de al menos diez días antes de que se realice dicha conferencia de situación.

ADVERTENCIA

Llenar una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas es un acto voluntario. No se le exige que envíe nada al Administrador Judicial; sin embargo, **si usted no completa una solicitud y sigue los procedimientos que se describen en este aviso, su cuenta no reunirá los requisitos de liberación en este momento y continuará congelada** hasta que el Administrador Judicial pueda determinar que su cuenta cumple con los requisitos para su liberación. Por orden del tribunal, el Administrador Judicial está obligado a proporcionar a la Comisión de Valores y Bolsa y a otros organismos gubernamentales toda la información y documentación que necesiten en relación con sus actividades de regulación e investigación. **Por consiguiente, si usted llena una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas, la información que brinde se pondrá a disposición de la Comisión de Valores de los Estados Unidos (SEC, por su sigla en inglés), del Tribunal, y posiblemente de otros organismos del gobierno de los EE. UU. (sin incluir al Servicio de Impuestos Internos (IRS, por su sigla en inglés) y sus homólogos extranjeros, si el Administrador Judicial puede retener esa información cuando así se le solicite).** Se considerará que toda la información que usted proporcione al Administrador Judicial se brindó no sólo al Administrador Judicial sino también al Tribunal y a la SEC. Si usted envía una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas, el Administrador Judicial (y el Tribunal) se basará en la información y documentos que usted proporcione). **Por lo tanto, usted debe ser honesto y contestar las preguntas en forma completa.** Es posible que el Administrador Judicial coteje la información que usted envíe basado en la información obtenida en su investigación.

Si el Administrador Judicial presenta ante el Tribunal información que usted envíe, de manera tal que el público podría tener acceso a ésta, se eliminará su información de identificación personal (por ejemplo, número de seguro social o número de identificación fiscal) y su información personal de contacto (nombre, número(s) de teléfono, dirección de correo(s) electrónico(s) y dirección física) y el público no tendrá acceso a estos datos.

EN DÓNDE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD

Puede presentar su Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas **ya sea** usando el formulario de solicitud disponible en Internet que puede encontrar en el sitio web del Administrador Judicial (www.stanfordfinancialreceivership.com) **o** enviando una copia impresa a la siguiente dirección:

Ralph S. Janvey, Receiver

c/o _____

No envíe más de una solicitud por cuenta.

ANEXO B

ANEXO B

**EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO NORTE DE TEXAS,
DIVISIÓN DE DALLAS**

COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS
UNIDOS
(SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION),

Demandante,

v.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD.,
ET AL.,

Demandados

Caso N°: 3-09CV0298-N

**SOLICITUD DE REVISIÓN Y POSIBLE
LIBERACIÓN DE CUENTAS**

Lea atentamente las instrucciones que se incluyen en el **Aviso de procedimientos para solicitar la revisión y posible liberación de cuentas** antes de enviar esta solicitud. Se le invita a que busque la ayuda de un abogado antes de presentar esta solicitud. Es posible que sus derechos legales se vean afectados por el envío de esta solicitud. Las solicitudes incompletas podrían tener como consecuencia que se rechace su solicitud de liberación de cuenta. **Envíe una solicitud separada por cada cuenta.** Los solicitantes entran en dos categorías. Consulte el **Aviso de procedimientos para solicitar la revisión y posible liberación de cuentas** a fin de obtener una descripción de las Categorías de cuentas.

Información necesaria de todos los solicitantes (sin importar la Categoría de cuenta):

Su nombre completo (y cualquier alias):	
Dirección actual a la que desea se le envíe información relacionada con Stanford (no se aceptan apartados postales):	
Si usted no es un ciudadano ni residente de los Estados Unidos, el país del que es ciudadano y en el que reside:	Ciudadano de: Residente de:
Su número o números de teléfono actuales en donde se le puede contactar:	Teléfono de día: Teléfono de noche:

Su dirección de correo electrónico actual (si tiene)	
Su número de Seguro Social, número de identificación fiscal (si es un ciudadano o entidad constituida en los EE. UU.), o número de identificación nacional (si corresponde):	
El nombre de su agente de Stanford	
La ubicación de la oficina de su agente de Stanford	
Su número de cuenta bursátil de Stanford Group Company, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y la descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:
Su número de cuenta de Stanford International Bank, Ltd. ("SIBL"), el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:
Si usted usó alguno de los otros servicios que brindaban las empresas Stanford, proporcione la información que se le pide a continuación:	
Su número de cuenta de Stanford Capital Management, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:
Su número de cuenta de Stanford Trust Company, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:
Su número de Stanford Coins and Bullion, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:
Su número de cuenta de Stanford Family Office, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:

Su número de cuenta, o cuentas, de alguna otra cuenta de Stanford, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción	Número: Valor de mercado: Descripción:
Los números de cuenta de las cuentas relacionadas con cuentas bursátiles o de Stanford, mediante el número de seguro social, el número de identificación fiscal u otros factores, el valor de mercado al estado de cuenta más reciente y una descripción:	Número: Valor de mercado: Descripción:

Si usted es un solicitante cuya cuenta entra en la Categoría 1 de cuentas (consulte el Aviso de procedimientos para solicitar una revisión y posible liberación de cuentas a fin de obtener una descripción de las Categorías de cuentas), responda a las siguientes preguntas con honestidad y de manera completa:

1. ¿Alguna vez fue propietario de un certificado de depósito emitido por SIBL? SÍ o NO.
 - 1.a. Si respondió “SÍ” a la pregunta número 1, proporcione la o las fechas de compra, el o los montos y el o los agentes que vendieron el CD. Envíe su(s) estado(s) de cuenta.
 - 1.b. Si respondió “NO” a la pregunta número 1, proceda a la pregunta 3.
2. ¿Alguna vez recibió un canje de una parte o la totalidad del capital sobre un CD que emitiera SIBL, un pago de interés sobre un CD emitido por SIB o el traslado del interés al principal sobre un CD emitido por SIBL? SÍ o NO.
 - 2.a. Si respondió “SÍ” a la pregunta número 2, proporcione la fecha y el monto de cada cobro, pago de interés o traslado de interés al capital, así como una explicación de lo que hizo con los fondos. Si los transfirió a otra cuenta, proporcione los detalles de esa cuenta. Envíe todos los documentos pertinentes.
 - 2.b. Si respondió “NO” a la pregunta número 2, proceda a la pregunta 3.
3. Además de una transferencia para comprar o vender in CD, ¿alguna vez transfirió fondos o recibió fondos de SIBL con algún propósito? SÍ o NO.
 - 3.a. Si respondió “SÍ” a la pregunta número 2, proporcione la fecha y el monto de cada transacción, una explicación de lo que hizo con los fondos y una explicación de por qué considera que su cuenta debe ser liberada de la Orden de congelación. Envíe todos los documentos de respaldo pertinentes.
 - 3.b. Si respondió “NO” a la pregunta número 3, proceda a la Declaración para enviar su solicitud.

Si usted es un solicitante cuya cuenta entra en la Categoría 2 de cuentas, además de proporcionar la información que se requiere de todos los solicitantes, **debe** brindar una declaración en la que explique (1) por qué considera usted que no se le debe clasificar como una persona que tuvo alguna de las relaciones con los Demandados o entidades que éstos tenían bajo su control según se establece en la Categoría 2 que precede o (2) incluso si usted fuera una persona con dicha relación, por qué considera que el Administrador Judicial no debería verlo como un titular de cuenta que ha participado o se benefició de actividades fraudulentas. Envíe la documentación que respalde su explicación.

ADVERTENCIA

Llenar una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas es un acto voluntario. No se le exige que envíe nada al Administrador Judicial; sin embargo, **si usted no completa una solicitud y sigue los procedimientos que se describen en este aviso, su cuenta no reunirá los requisitos de liberación en este momento y continuará congelada** hasta que el Administrador Judicial pueda determinar que su cuenta cumple con los requisitos para su liberación. Por orden del tribunal, el Administrador Judicial está obligado a proporcionar a la Comisión de Valores de los Estados Unidos, y a otros organismos gubernamentales, toda la información y documentación que necesiten en relación con sus actividades de regulación e investigación. **Por consiguiente, si usted llena una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas, la información que brinde se pondrá a disposición de la Comisión de Valores (SEC, por su sigla en inglés), del Tribunal, y posiblemente de otros organismos del gobierno de los EE. UU. (sin incluir al Servicio de Impuestos Internos (IRS, por su sigla en inglés) y sus homólogos extranjeros, si el Administrador Judicial puede retener esa información cuando así se le solicite)**. Se considerará que toda la información que usted proporcione al Administrador Judicial se brindó no sólo al Administrador Judicial sino también al Tribunal y a la SEC. Si usted envía una Solicitud de revisión y posible liberación de cuentas, el Administrador Judicial (y el Tribunal) se basará en la información y documentos que usted proporcione). **Por lo tanto, debe ser honesto y contestar las preguntas en forma completa**. Es posible que el Administrador Judicial coteje la información que usted envíe la información obtenida en su investigación.

Si el Administrador Judicial presenta ante el Tribunal información que usted envíe, de tal manera que el público podría tener acceso a ésta, se eliminará su información de identificación personal (por ejemplo, número de seguro social o número de identificación fiscal) y su información personal de contacto (nombre, número(s) de teléfono, dirección de correo(s) electrónico(s) y dirección física) y el público no tendrá acceso a estos datos.

DECLARACIÓN

De conformidad con la Sección 1746 del Título 28 del Código de Estados Unidos (28 U.S.C. § 1746), declaro bajo pena de perjurio que la información y los documentos que proporciono en esta solicitud, incluidos los anexos y complementos de la misma, son veraces y precisos.

Al presentar esta solicitud, me someto a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de Texas, División de Dallas y renuncio de manera irrevocable a todo derecho que yo o alguna entidad bajo mi control pueda tener de otro modo para objetar una acción que se

interponga ante el Tribunal o para afirmar que el Tribunal no tiene jurisdicción sobre los asuntos que se relacionan con mi cuenta.

Al presentar esta solicitud, manifiesto que comprendo y acepto que si el Administrador Judicial libera alguno de los activos que contiene(n) mi(s) cuenta(s) basándose en la información y documentos que proporcioné, y se determina en una fecha posterior que (1) participé, o alguna entidad bajo mi control participó, en un fraude con uno de los Demandados o asociados de los Demandados o con alguna persona o personas que tengan participación activa con ellos, o que (2) recibí (con conocimiento o sin él) cualquier activo o fondos provenientes de las actividades o productos fraudulentos en cuestión en el caso que se menciona al inicio, ordenaré que tales activos o fondos se devuelvan de inmediato al Administrador Judicial.

ACEPTO [el botón de Enviar lleva al solicitante a la pregunta de confirmación]

¿Está seguro?

SÍ, ESTOY SEGURO [la solicitud se envía al hacer clic en este botón]